

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "JALISCO EN ACCIÓN A.P.E.".

INDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	5
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	7
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	8
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	8
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	13
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	15
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	33



Corresponde a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, el estudio y el dictamen correspondiente derivado de la revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto en el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como su empleo y aplicación que fue presentado por la agrupación política estatal denominada "JALISCO EN ACCIÓN A.P.E.", correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro.

I. MARCO LEGAL

La actuación de la Unidad de Fiscalización durante la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos, presentado por la agrupación política estatal correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7; 65 numeral 1, fracciones III y IV; 91, numeral 2; 116 numeral 3, fracción I y 134 numeral 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco²; el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³; así como los artículos 26, numeral 1; 27, numeral 1; 29, numeral 2 y 31, numerales 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴, que a la letra establecen:

Código Electoral.

Artículo 62.

1 a 3 [...]

"4. Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente."

Artículo 63.

1 a 5 [...]

"6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte."

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

³ El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior.

⁴ El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de la materia.



Artículo 65.

"1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. [...]

II. [...]

III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;"

Artículo 91.

1. [...]

"2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos."

Artículo 116.

1 a 2 [...]

"3. Competen al Instituto Electoral, [...]

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;"

Artículo 134.

"1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a XII [...]

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; [...]"

Reglamento Interior.

Artículo 23.

"1. La Unidad de Fiscalización se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación;

II. [...]

III. [...]

IV. Elaborar los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;"



Reglamento de la materia.

Artículo 26.

"1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:

- I. Actividades de educación y capacitación política
- II. Actividades de investigación socioeconómica y política
- III. Tareas editoriales."

Artículo 27.

"1. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación."

Artículo 29

1. [...]

"2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política [...]"

Artículo 31

1. [...]

2. [...]

"3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.

4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión [...]"

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminará el procedimiento de revisión del informe correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, presentado por la Agrupación Política Estatal denominada "JALISCO EN ACCIÓN A.P.E.", conforme a los Principios Constitucionales, al Código Electoral y al Reglamento de la materia, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas que lo fundamentan.



II. ANTECEDENTES

Correspondiente al año dos mil veinticuatro.

1. Notificación del plazo para la presentación del Informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro, a la agrupación política estatal "JALISCO EN ACCIÓN A.P.E.". Mediante oficio número 048/2024 de la Unidad de Fiscalización, el diez de diciembre se le notificó a la agrupación política estatal, el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento del ejercicio anual dos mil veinticuatro.

Correspondientes al año dos mil veinticinco.

2. Requerimiento a la agrupación política estatal a efecto de que informara la actualización de datos. El veintiocho de febrero, mediante oficio número 002/2025, la Unidad de Fiscalización requirió para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que hubiera recibido la notificación, la agrupación política estatal "JALISCO EN ACCIÓN A.P.E.", informara o ratificara el nombre de la o las personas responsables del órgano de administración que representan con la documentación que lo acredite, así como la actualización de datos de su directorio, como lo son: domicilio y correos electrónicos oficiales, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que correspondieran.

La agrupación política estatal dio contestación al requerimiento mediante escrito presentado el día ocho de marzo, al cual se le asignó el número de folio 17019 de la Oficialía de Partes Virtual de este Instituto Electoral. Cabe señalar que la presentación o no de esta información no es una obligación de las agrupaciones políticas estatales señalada en el artículo 28 del Reglamento de la materia, por lo que no interfiere en el análisis para la elaboración del presente dictamen consolidado.

3. Presentación del informe. El tres de junio, la agrupación política estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio 17023 de la Oficialía de Partes Virtual de este Instituto Electoral, por medio del cual, presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.



4. Acuerdo de AVOCAMIENTO. El siete de julio mediante oficio que obra en el expediente correspondiente a la agrupación política estatal "JALISCO EN ACCIÓN A.P.E.", registrado con clave alfanumérica UF/IAAP2024/002/2025 de la Unidad de Fiscalización, se notificó el avocamiento a la revisión del informe anual dos mil veinticuatro sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de autofinanciamiento.

A través de dicho oficio se notificó a la agrupación política estatal, entre otras cosas, el plazo para la revisión del Informe anual dos mil veinticuatro y emitir el correspondiente oficio de errores y omisiones por parte de la Unidad de Fiscalización, mismo que inició el cuatro de junio, concluyendo el veintisiete de agosto.

5. Errores u omisiones técnicas. Mediante oficio número 0134/2025 de la Unidad de Fiscalización, con fecha veintisiete de agosto, se notificó a la agrupación política estatal "JALISCO EN ACCIÓN A.P.E.", la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
6. Aclaraciones o rectificaciones. El día diez de septiembre, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 27053, de Oficialía de Partes Virtual de este Instituto Electoral, la agrupación política estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.
7. Conclusión del procedimiento de revisión de los informes. Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro, la Unidad de Fiscalización se dispuso a dar cuenta de la elaboración del dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días hábiles para elaborarlo.

Asimismo, mediante el oficio 156/2025 de la Unidad de Fiscalización, el seis de octubre le fue notificado a la agrupación política el acuerdo ACU-UF/IAAP2024/002-2025, a través del cual se le hizo del conocimiento la conclusión del procedimiento de revisión del informe anual dos mil veinticuatro sobre el origen y destino de los recursos que reciba por cualquier modalidad de financiamiento, determinado mediante expediente identificado con clave alfanumérica UF/IAAP2024/002-2025.



III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 23, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual dos mil veinticuatro, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

Se fortalece lo anterior con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del Recurso de Apelación identificado con número de expediente SUP-RAP-154/2014⁶, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"[...] INTERPRETACIÓN ERICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL. El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta [...]".

⁵ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEF, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

⁶ <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-154-2014>
JALISCO EN ACCIÓN A.P.E / DICTAMEN CONSOLIDADO 2024



De la aludida disposición es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS

Con fundamento en el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 94, numeral 1 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales⁷, la agrupación política estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será "en los términos que establezca el reglamento"; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento de la materia define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fidelcomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, se presenta a continuación la metodología de la revisión:

⁷ Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, en lo sucesivo será referido como Reglamento de Partidos y Agrupaciones.



A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (artículos 62.4 y 63.6 y 7 del CEEJ ¹ ; artículos 27.1 y 28.4 del RGF ²)
2	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldos de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia. (artículo 27.2 del RGF)
3	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con Reglamento de la materia. (artículo 27.3 del RGF)
4	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación. (artículo 27.4 del RGF)
5	Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (artículo 63.6 y 7 del CEEJ; artículos 27.5 del RGF)
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:	
1	Verificar que con la presentación del informe anual de la agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia; I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento de la materia, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. Las balanzas de comprobación y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;

¹ Código Electoral del Estado de Jalisco, en adelante para este apartado será referido como CEEJ

² Reglamento General de Fiscalización, en adelante para este apartado será referido como RGF



	IV.	El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del Reglamento de la materia;
	V.	El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de la materia;
	VI.	Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
	VII.	En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
	VIII.	La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del Reglamento de la materia;
	IX.	Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (artículo 28.6 del RGF)
2	Verificar que con la presentación del informe anual de la agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo, durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus Ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (artículos 29.3 del RGF)	
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:		
	La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (artículo 17.1 del RGF)	
1	1.1	Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (artículo 17.2 del RGF).
	1.2	Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (artículo 17.2 del RGF).
	1.3	Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos. (artículo 19.2,3, y 4 del RGF).



1.4	Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. artículo 18 del RGF).
2	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (artículo 17.3 del RGF)
3	Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (artículos 59 y 89 del CEEJ; artículo 19.1 del RGF).
4	Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las personas afiliadas y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie, los cuales deberán contener los siguientes requisitos: I. Número de folio. II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política. III. Cantidad con número y letra. IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante. V. Clave de elector y registro federal de contribuyente. VI. Concepto de aportación. VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie. VIII. Nombre y firma de recibido. IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante. X. Firma del aportante. (artículo 19.2 del RGF)
5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (artículo 21.1 y 2 del RGF).
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (artículo 22 del RGF).
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:	
1	Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con



	todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (artículo 23.1 del RGF)
1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (artículo 23.1 del RGF).
1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (artículo 23.4, 5 y 7 del RGF).
1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (artículos 23.1, 28.4 y 34.3 del RGF).
2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (artículo 23.2 y 3 del RGF).
3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la agrupación Política, y que se encuentren integrados detalladamente. (artículo 28.5 del RGF).
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (artículo 35 del RGF).
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (artículo 35.1 del RGF).
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):	
1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, coincidan con el contenido de los informes presentados. (artículo 27.2 del RGF)
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados



	con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (artículo 28.4 del RGF)
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que establece el Reglamento de la materia. (artículo 34.1 del RGF)
F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:	
1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (artículo 65.1.IV del CEE); artículo 94 del RPPyAPE ¹⁰ artículo 26 del RGF).
2	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la agrupación Política sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Partidos y Agrupaciones, cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento de la materia. (artículo 94 del RPPyAPE; y artículo 26 del RGF).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTICUATRO SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN

De conformidad con lo señalado por los artículos 62, numeral 4, 63, numerales 6 y 7 del Código Electoral, tal como fue señalado en el **punto 3** del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la agrupación política estatal "JALISCO EN ACCIÓN A.P.E.", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, tal como se consigna a continuación:

¹⁰ Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales del IEPC, en este apartado será referido como (RPPyAPE).





PERÍODO:

2024

EJERCICIO

01 de enero a 31 de diciembre 2024

(1)

FORMATO "IAAP"

**INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS**

I. IDENTIFICACIÓN	
1. NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLITICA:	<u>Jalisco en Acción A.P.E.</u> (2)
2. DOMICILIO:	<u>Av. 16 de septiembre 738, Int. 155, Condominio Guadalajara.</u> (3)
3. R.F.C.:	<u>JAC1108216P9</u> (3)
4. TELÉFONO:	<u>3312148151</u> (3)

II. INGRESOS		MONTO \$
SALDO INICIAL		<u>0.00 pesos</u> (4)
2. Financiamiento por los Asociados*		
Efectivo	<u>\$0.00</u> (5)	
Especie	<u>\$500.00</u> (5)	
	Suma:	<u>\$500.00</u> (5)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*		
Efectivo	<u>\$0.00</u> (6)	
Especie	<u>\$0.00</u> (6)	
	Suma:	<u>\$0.00</u> (6)
4. Autofinanciamiento *		<u>\$0.00</u> (7)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*		<u>\$0.00</u> (8)
TOTAL:		<u>\$500.00</u> (9)

* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS		
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		<u>\$0.00</u> (10)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:		
I. Educación y Capacitación Política	<u>\$0.00</u> (11)	
II. Investigación Socioeconómica y Política	<u>\$0.00</u> (11)	
III. Tareas Editoriales	<u>\$500.00</u> (11)	
IV. Otras actividades	<u>\$0.00</u> (11)	
	Suma:	<u>\$500.00</u> (11)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES		<u>\$0.00</u> (12)
TOTAL:		<u>\$500.00</u> (13)

IV. RESUMEN	
TOTAL DE INGRESOS	<u>\$500.00</u> (14)
TOTAL DE EGRESOS	<u>\$500.00</u> (15)
SALDO	<u>\$0.00</u> (16)

Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
<u>Lic. Alexa Anahí Galán Romo, Representante social de la Agrupación Política Jalisco A.P.E.</u> (17)	
<u>NOMBRE</u> Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento	
FIRMA	<u>[Firma]</u> (17)
FECHA	<u>JUN 25</u> (18)

En el anexo: Se anexa el presente documento, en virtud de que la actividad realizada por la agrupación política comprende "Tareas editoriales" y en el "Tercer y cuarto Político"



VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y, con ello, la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el **Capítulo V** de este dictamen, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la agrupación política estatal **"JALISCO EN ACCIÓN A.P.E."**, sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, en el artículo 27, numerales 2, 3 y 4; "2. [...] Una vez presentados los informes a la Unidad, solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]; 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los Formatos aprobados en el presente Reglamento; 4. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación Política [...]".

1 De la revisión al informe del ejercicio anual dos mil veinticuatro sobre el origen y destino de los recursos que la agrupación política hubiera obtenido por cualquier modalidad de financiamiento privado, registrado con número de folio virtual 17023, de fecha tres de junio, esta autoridad fiscalizadora advirtió que la agrupación política estatal **"JALISCO EN ACCIÓN A.P.E."**, OMITIÓ presentar el informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas, mejor conocido como formato **"IAAP"** debidamente requisitado, para el efecto omitió señalar las siglas de su régimen como **"A.P.E."**, así mismo, del mencionado formato **"IAAP"** se desprende que derivado de su presentación en la Oficialía de Partes Virtual de este Instituto, la firma de la persona responsable del órgano de finanzas que obra en el documento allegado por la agrupación política no es la original, sumado a que la misma es inconsistente con el cotejo de firmas del resto de la documentación comprobatoria.

Además de lo anterior, del resto de la documentación comprobatoria que fue presentada dentro del informe anual, se observó discrepancia entre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, requisitos formales que para su existencia y validez exige



la ley aplicable, como lo son; la ausencia de firma autógrafa en original en el formato de "Actividades Reconocidas de las Agrupaciones Políticas"; y del resto de los formatos aprobados por el Reglamento de la materia, así como la documentación comprobatoria financiera y contable que integra el informe anual del periodo sujeto a revisión.

Derivado de las observaciones efectuadas mediante el oficio número 0134/2025 de errores u omisiones detectadas por la Unidad de Fiscalización durante la revisión a su informe anual, notificado el veintisiete de agosto, la persona representante común y responsable del órgano de finanzas de la agrupación Lic. Alexa Anahí Gaitán Romo, con fecha diez de septiembre mediante folio virtual 27053 presentó las subsanaciones pertinentes, realizando la siguiente manifestación:

Folio 27053:

"[...] me permito presentar los anexos con los que se da cumplimiento a la revisión respecto a los errores y omisiones técnicas detectados en el procedimiento de revisión al Informe del Ejercicio Anual 2024, respecto a las actividades reconocidas de las Agrupaciones Políticas [...]".

"[...] me permito agregar al presente los documentos necesarios para solventar dichas observaciones, presentándose con firma autógrafa cada uno de ellos [...]".

De lo expuesto, así como de la revisión a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación "JALISCO EN ACCIÓN A.P.E.", se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que, con la entrega de la documentación comprobatoria debidamente requisitada con las siglas de su régimen y la firma autógrafa de la persona responsable del órgano de finanzas, visible del formato "IAAP"; el formato de "Actividades Reconocidas de las Agrupaciones Políticas"; la documentación comprobatoria financiera y contable; así como los formatos aprobados por el Reglamento de la materia, por lo cual, con la entrega de los requisitos adicionales idóneos se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, teniéndole por **SUBSANADA**.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante oficio número 048/2024 de la Unidad de Fiscalización de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se advierte que:



De conformidad con los artículos 27 numerales 2 y 3, 28 numerales 4 y 6, 29, numeral 3, y 34 numeral 3, del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcriben

Artículo 27 numerales 2 y 3; "2. Los informes anuales que presente la Agrupación Política [...] deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes se basarán en todos los instrumentos de la contabilidad que realicen las agrupaciones [...]. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. [...] solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]; 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los Formatos aprobados en el presente Reglamento".

El artículo 28, numerales 4 y 6 que establecen: "4. En dichos informes serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. [...] deberán estar debidamente registrados en la contabilidad [...] y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige." y "6. Junto con el informe anual de la Agrupación Política, [...] deberán remitirse a la autoridad electoral: I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados por la Agrupación Política [...] en el periodo sujeto a revisión [...]; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. [...], así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel [...]; IV. El control de folios [...]; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento; VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto a revisión [...]; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; VIII. La documentación e información señalada en el artículo 17, párrafo 4 del presente reglamento; IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda



observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes".

Artículo 29, numeral 3 que señala; "La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación Política [...] que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes [...]".

Artículo 34 numeral 3. "La Agrupación Política [...] deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera (NIF)¹¹."

Al verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada y presentada se encuentre debidamente requisitada en congruencia con los principios contables denominados "normas de información financiera", se advierte que la agrupación política, OMITIÓ presentar todos los instrumentos de su contabilidad en un sistema de registros contables que incluya los elementos básicos que conforman los estados financieros para lograr uniformidad de criterios en su elaboración, análisis e interpretación, entre los usuarios generales de la Información financiera de conformidad con la Normas de Información Financiera A-5¹², así como la NIC 1¹³

1 Motivo por el cual no se pudo corroborar lo que establece el artículo 27, numeral 2 del Reglamento de la materia, los resultados generados en los reportes contables coincidan tanto en concepto como en importes con el contenido de la información financiera anual reflejada en los reportes contables presentados, además de que incumplan con requerimientos generales para la presentación de los estados financieros, guías para determinar su estructura y requisitos mínimos sobre el contenido de diversos reportes, mismos que OMITIÓ presentar y que se detallan a continuación:

- 1) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política del ejercicio sujeto a revisión, incluyendo las pólizas contables correspondientes a los movimientos de las dos aportaciones;

¹¹ "Las (Nif) son un conjunto de normas contables con principios claros y aceptados internacionalmente para ordenar y presentar la información financiera de una empresa con un lenguaje contable transparente y entendible para varios países".

¹² "Según la norma de información financiera A-5 los pasivos son obligaciones de la entidad, virtualmente ineludible, identificada, cuantificada en términos monetarios y que representa una disminución de beneficios económicos, derivada de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad".

¹³ "NIC 1. El objetivo de (NIC1) es establecer las bases de presentación de los estados financieros a los efectos de cumplir con el objetivo principal, brindar información general de la empresa, asegurando la comparabilidad, tanto con la propia empresa en sus periodos anteriores, como con otras empresas".



- 2) Las **balanzas de comprobación mensuales** y la **balanza anual consolidada**, así como la totalidad de los **auxiliares contables** correspondientes a último nivel;
- 3) La totalidad de los **auxiliares contables** del ejercicio 2024;
- 4) El control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo;
- 5) El control por eventos de los ingresos obtenidos por **autofinanciamiento**;
- 6) El detalle de los ingresos obtenido por **rendimientos financieros, fondos y fideicomisos**;
- 7) En su caso, **consecutivo de recibos de honorarios** asimilables a sueldos, así como;
 - a) **Listado de personal** beneficiado por concepto de honorarios asimilables a sueldos;
 - b) **Contratos** celebrados con las personas a las que se les pagaron **honorarios profesionales y asimilables a salarios**, correspondientes al periodo sujeto a revisión;
- 8) El **inventario físico** de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el artículo 35 del Reglamento General de Fiscalización;
- 9) **Memoria USB** (presentación electrónica del informe mensual, formatos y la documentación comprobatoria perfectamente definida e identificable en archivo PDF).

Al respecto, mediante escrito presentado con fecha **diez de septiembre** de dos mil veinticinco, recibido con número de folio virtual 27053, por medio del cual **dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión**, que fuera notificado con fecha veintisiete de agosto de la corriente anualidad a través del oficio número 0134/2025 de la Unidad de Fiscalización, la agrupación política estatal presentó subsanaciones anexas al **Informe Anual del Ejercicio 2024** con documentación diversa, realizando manifestación en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

Folio 27053:

"[...] me permito presentar los anexos con los que se da cumplimiento a la revisión respecto a los errores y omisiones técnicas detectados en el procedimiento de revisión al Informe del Ejercicio Anual 2024, respecto a las actividades reconocidas de las Agrupaciones Políticas [...]".



	"[...] me permito agregar al presente los documentos necesarios para solventar dichas observaciones, presentándose con <u>firma autógrafa cada uno de ellos</u> [...]". Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se considera SATISFACTORIA, toda vez que, de los reportes contables presentados como anexos a su informe anual: la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, pólizas contables de los movimientos, balanzas de comprobación mensuales y anual consolidada, auxiliares contables y formatos aprobados por el reglamento, aunado al hecho de que la agrupación no expidió contratos ni recibos de honorarios asimilables a sueldos; la no existencia de bienes muebles, por lo cual, no se integra inventario, se advierte que dichos reportes financieros cubren los requerimientos generales en su estructura y requisitos mínimos sobre el contenido de los mismos para la presentación de los estados financieros, con los que se corrobora que los resultados generados en estos instrumentos contables coinciden con los importes contenidos en el Informe anual presentado por la agrupación política, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.
	C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: Se advierten errores u omisiones técnicas.
1	De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, en el artículo 27, numerales 1, 2 y 3; "1.La Agrupación [...] deberán entregar a la Unidad los informes de origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento,... así como su empleo y aplicación; 2. [...] Una vez presentados los informes a la Unidad, solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]; 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los Formatos aprobados en el presente Reglamento [...]". Así como en su artículo 19, numeral 3; "La Agrupación [...] deberán llevar un control de folios de los recibos de las aportaciones que reciba. Dicho control permitirá verificar la totalidad de las aportaciones realizadas por las y los afiliados y simpatizantes y deberán remitirse en medios impresos y magnéticos como anexo con los informes correspondientes, en el formato anexo al presente reglamento."



De la revisión efectuada al total de los ingresos contenidos en la documentación comprobatoria consistente en los formatos aprobados por el reglamento, se detectaron los siguientes errores y omisiones:

- 1) Por lo que hace al **detalle de aportaciones** por asociados y simpatizantes:
 - Omitió suscribir las siglas del régimen como (A.P.E.) en el nombre de la agrupación.
 - Omitió suscribir la rúbrica autógrafa en original;
 - El importe total de las aportaciones no coincide con el que debiese resultar de la sumatoria del "sub-total" y el "saldo neto".
- 2) En cuanto al **detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento**:
 - Omitió suscribir las siglas del régimen como (A.P.E.) en el nombre de la agrupación;
 - Omitió suscribir la rúbrica autógrafa en original.
- 3) En el **control de folios de recibos de aportaciones en especie**:
 - Omitió suscribir las siglas del régimen como (A.P.E.) en el nombre de la agrupación;
 - En la sección de "TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS" la agrupación presenta "1", sin embargo, la evidencia señala la existencia de al menos 2 recibos de aportaciones;
 - La columna de "TIPO DE APORTANTE" fue llenada de forma incorrecta;
 - La columna de "CRITERIO DE VALUACION" fue llenada de forma incorrecta;
 - Omitió suscribir la rúbrica autógrafa en original.

Del análisis a lo expuesto, la respuesta de la agrupación ciudadana se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que anexa las subsanaciones al **oficio de errores u omisiones técnicas** detectadas en el procedimiento de revisión a su informe anual, la documentación comprobatoria consistente en el **detalle de aportaciones; detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento; control de folios de aportaciones en especie** debidamente requisitados en cumplimiento a la omisión técnica detectada, teniéndole la omisión por **SUBSANADA**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 numeral 1; 19 numerales 2 y 4, 27 numeral 3 del Reglamento de la materia, la agrupación política con respecto a la obtención de recursos deberá cumplir con los siguientes requisitos:



Artículo 17 numeral 1. "Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban la Agrupación Política [...], deberán registrarse utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF) y estar sustentados con la documentación original correspondiente [...]".

Artículo 19 numerales 2 y 4 que deben considerar: "2. [...] Los recibos deberán contener cuando menos los siguientes requisitos [...]: I. Número de folio; II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la Agrupación Política, [...]; III. Cantidad con número y letra; IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante; V. Clave de elector y registro federal de contribuyentes; VI. Concepto de aportación; VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie; VIII. Nombre y firma de recibido; IX. Condición de afiliado o simpatizante; y X. Firma del aportante" y "4. En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento y expresarse, en el cuerpo del recibo y en el control, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado."

Artículo 27 numeral 3. "Los Informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] serán presentadas en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos aprobados con el presente Reglamento."

Al verificar que los ingresos en especie que recibió la agrupación de sus aportantes asociados, durante el periodo sujeto a revisión se encuentren sustentados con la documentación original correspondiente, y que los recibos de ingresos reúnan los requisitos señalados, tal y como se establece en la reglamentación que cumple con estos requisitos por lo que respecta a los recibos simples de aportaciones en especie con folios 001/2024 y 002/2024;

2

- ✓ Número de folio;
- ✓ Denominación, emblema de la agrupación;
- ✓ Cantidad con número y letra;
- ✓ Nombre y domicilio del aportante;
- ✓ Clave de elector;
- ✓ Concepto de aportación;
- ✓ Especificación de aportación en especie o en efectivo;
- ✓ Nombre y firma de recibido;
- ✓ Condición de afiliado o simpatizante; y
- ✓ Firma del aportante.



Así mismo debe expresarse, en el cuerpo del recibo y en el control, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, documentando dicho criterio, además de haber establecido todos los datos e información referidos, recibo que hace sus veces del formato de recibo de aportaciones de asociados y simpatizantes aprobado en el Reglamento de la materia, de conformidad al artículo 27, numerales 2 y 3 del Reglamento de la materia, lo que derivó advertir la OMISIÓN de señalar o incorporar dentro de los recibos de aportación en especie de asociados y simpatizantes conforme a las observaciones del Anexo 1:

ANEXO 1				
JALISCO EN ACCION, A.P.E.				
INGRESOS				
DETERMINACIÓN DE PARTIDAS OBJETADAS A LOS RECIBOS DE INGRESOS EMITIDOS DURANTE EL AÑO 2024				

NO. RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	OBSERVACIONES
001	02/05/2024	Galtán Romo Alexa Anahí	\$200.00	Carece de lugar de aportación; carece de domicilio de la agrupación y el RFC de la agrupación no coincide el presente en sus documentos fiscales; carece de número telefónico, identificación oficial (INE) y RFC del aportante; no especifica criterios de valuación y "las 2 cotizaciones" son un documento de word; las firmas no son autógrafas; no presenta póliza contable de la aportación; no presenta el contrato de aportación en especie.
002	02/05/2024	Galtán Romo Alexa Anahí	\$300.00	Carece de lugar de aportación; carece de domicilio de la agrupación y el RFC de la agrupación no coincide el presente en sus documentos fiscales; carece de número telefónico, identificación oficial (INE) y RFC del aportante; el importe de la aportación es incongruente con la cantidad de unidades y su respectivo valor unitario; la cantidad aportada con letra no coincide con la numérica; no especifica criterios de evaluación y no presenta soporte de la operación (Ticket o factura por el monto) y las 2 cotizaciones" son un documento de word; las firmas no son autógrafas; no



				presenta póliza contable de la aportación; no presenta el contrato de aportación en especie.
		TOTAL:	\$500.00	

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se consideró **SATISFACTORIA**, toda vez que, tal y como menciona en su escrito de respuesta, con folio virtual 27053, del diez de septiembre, **presentó documentación y aclaraciones** respecto a la observación, al integrar la totalidad de requisitos que en su momento omitió señalar en los recibos de ingresos materia de la presente observación, que se señalan a continuación;

- ✓ Lugar de aportación;
- ✓ Domicilio de la agrupación;
- ✓ El RFC de la agrupación;
- ✓ Número telefónico, identificación oficial (INE) y RFC del aportante;
- ✓ Criterios de valuación;
- ✓ Firma autógrafa;
- ✓ Póliza contable de la aportación;
- ✓ Contrato de aportación en especie;
- ✓ El importe de la aportación congruente con la cantidad de unidades y su respectivo valor unitario;
- ✓ La cantidad aportada con letra coincide con la numérica.

Con lo anterior, se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

De acuerdo con lo que se establece en el Artículo 18 numerales 2 y 4 del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas, que:

"2. Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo con su naturaleza, mismos que además **deberán contener**, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza", además:

"4. Para **determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles donados** a la agrupación política, otorgados en comodato, se tomará el **valor de uso promedio de dos cotizaciones** solicitadas por las propias agrupaciones [...]. A solicitud de la autoridad, la agrupación política [...] presentará el



3

contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien, y especificar la situación que guarda dicho bien."

Por lo que, esta Unidad al verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie, presentó recibos de aportaciones con los que pretendió determinar el valor de la aportación, se advirtió que presentó documentación que respalda el criterio de valuación de los costos de conformidad con la normatividad, consistente en dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política que servirían como base para determinar su valor, respecto de las aportaciones en especie que en su conjunto suman la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), que reporta en su Informe anual:

Fecha	Folio	Nombre	Importe	Concepto Donación
02/05/2024	001/2024	ALEXA ANAHÍ GAITAN ROMO	\$200.00	Papelería; folletos tamaño carta, blanco y negro, por ambos lados; promoción del derecho al voto para la jornada electoral 2024
02/05/2024	002/2024	ALEXA ANAHÍ GAITAN ROMO	\$300.00	Gasolina; gasto para la distribución de la actividad editorial de los folletos

De la información reflejada en las aportaciones en especie de los recibos de aportaciones con folios números 001/2024 y 002/2024, esta autoridad fiscalizadora se percató que la agrupación OMITIÓ presentar "La factura por el pago de los servicios y/o tickets y/o recibos de la aportación en especie" relacionado con el gasto por la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 m.n.) del material de divulgación en producto impreso denominado Papelería; "folleto" para el desarrollo de la actividad en "tareas editoriales", así como con el gasto relacionado por la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 m.n.) de la Gasolina utilizada para la distribución de los folletos, en concordancia con la documentación que respalde el criterio de valuación a través del costo del mercado o estimación del mismo bien y el recibo de aportación en especie que se anexan al informe anual del periodo sujeto a revisión.

Ahora bien, dichas aportaciones en especie fueron reportadas en su informe anual y así mismo se encuentran reflejadas en su contabilidad, sin embargo, de la información se advierte que OMITIÓ presentar "Los contratos de aportación en especie" relacionados con el gasto de la actividad por las cantidades de \$200.00



(Doscientos pesos 00/100 m.n.) y \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 m.n.) en "tareas editoriales" con material de divulgación en producto impreso denominado "folleto", con el objetivo de "promocionar el derecho al voto para la jornada electoral 2024", advirtiendo por parte de esta Unidad que la agrupación **prescinde presentar los contratos escritos del acuerdo de voluntades que cumpla con las formalidades establecidas en la ley**, en concordancia con la documentación que respalde el criterio de valuación a través del costo del mercado o estimación del mismo bien y los recibos de aportaciones en especie que integran el informe anual del periodo sujeto a revisión.

En ese contexto, es de destacar como se ha consignado, ya que, para la realización de las actividades desplegadas e Informadas, esta Unidad de Fiscalización detectó la obtención de ingresos por medio de aportaciones en especie, así como, su egreso solo para el rubro correspondiente en "tareas editoriales" la agrupación política estatal reportó operaciones económicas en su informe anual del periodo por ese concepto.

Del escrito presentado en fecha diez de septiembre registrado con folio 27053 por medio del cual se dio contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación en relación con la irregularidad observada en el inciso C), numeral 3 de la REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS; la respuesta se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que, presento anexa la entrega de los medios de convicción consistentes en dos contratos de aportación en especie por las cantidades de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 m.n.) y \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 m.n.), respectivamente, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, numeral 1; 23 numeral 1; 27 numerales 1, 2, 3 y 4; 28 numeral 4; y 29 numeral 3, del Reglamento de la materia, la Organización con respecto a la obtención de recursos deberá cumplir con los siguientes requisitos:



Artículo 17 numeral 1. "Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban la Agrupación Política [...], deberán registrarse utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financieras (NIF) y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el CEEJ, este Reglamento [...]".

Artículo 23 numeral 1. "Los egresos deberán registrarse utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las normas de información financiera (NIF), y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la Agrupación Política [...] la persona a quien se efectuó el pago".

Artículo 27, numerales 1, 2, 3 y 4; "1. La Agrupación Política [...] deberán entregar a la Unidad los informes de origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación; 2. Los informes anuales [...] la Agrupación Política [...] deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables [...]. Dichos informes se basarán en todos los instrumentos de la contabilidad que realicen las agrupaciones [...]. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad, solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]. 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos aprobados con el presente Reglamento." y "4. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación Política [...]".

Artículo 28, numeral 4, así como también deben cumplir "En dichos informes serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. Todos los ingresos y gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la Agrupación Política [...] y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige. En los informes anuales [...] se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones



en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio”.

Artículo 29, numeral 3. “La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación Política [...] que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes [...]”.

De la revisión al informe del ejercicio fiscal anual, presentado por la agrupación política, se advirtieron **ERRORES U OMISIONES** respecto de su registro en contabilidad y el soporte de la documentación financiera respecto a:

1) Por lo que hace a la Balanza de Comprobación:

- Se presenta una línea de “TOTAL CUENTAS NO IMPRESAS” que demuestra movimientos en CARGOS Y ABONOS por lo cual no puede verificarse la integridad de esta adecuadamente;
- Las columnas de “SALDOS ACTUALES” se presentan en “0” aunque las líneas mencionan haber tenido movimientos;
- Presenta las aportaciones del ejercicio como cargos;
- Presenta los gastos por evento como abonos;
- Los montos de la línea de “SUMAS IGUALES” no son consistentes con la información presentada en el resto de la balanza;

2) En cuanto al Balance General:

- En el Activo la línea de “Total CIRCULANTE” presenta un monto, pero las líneas de los rubros que la integran carecen del mismo;
- Debido a lo anterior la “SUMA DEL ACTIVO” no tiene sustento;
- En el Pasivo la línea de “Total CIRCULANTE” presenta un monto, pero las líneas de los rubros que la integran carecen del mismo;
- Debido a lo anterior la “SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL” no tiene sustento;

3) En el Estado de Resultados:

- La columna de “Acumulado” se muestra en “0”, sin embargo, la columna de “Periodo” cuenta con cantidades resultando incongruente que se presente de esa manera;



4) Por lo que ve a los Anexos del Catalogo:

- Omite presentar los totales por columna;
- Las columnas de "SALDOS ACTUALES" se presentan en "0" aunque las líneas mencionan haber tenido movimientos;
- Presenta las aportaciones del ejercicio como cargos;
- Presenta los gastos por evento como abonos;

5) Del Diario Cronológico del mes de mayo:

- Presenta las aportaciones del ejercicio como cargos;
- Presenta los gastos por evento como abonos.

6) En la Balanza Mensual de comprobación del mes de mayo:

- En las columnas de "BALANZA ANTES DE AJUSTES" no se puede apreciar la diferencia entre los cargos y abonos;
- Presenta las aportaciones del ejercicio como cargos;
- Presenta los gastos por evento como abonos;
- En las columnas de "BALANZA AJUSTADA" los montos se presentan en "0";
- En la línea de SUMAS IGUALES solo se muestran las sumatorias de los cargos;

7) En la Balanza Mensual de comprobación del mes de junio:

- En la cuenta "601.84.001" se muestra un abono por \$1,610 el cual no tiene contra partida;
- A pesar de existir ese abono en las columnas de BALANZA AJUSTADA no se muestra el efecto del mismo;
- No fue presentada ningún tipo de evidencia que ampare el movimiento antes mencionado;

Al respecto, mediante escrito presentado a través de Oficialía Virtual con folio 27053, con fecha diez de septiembre, por el cual dio **contestación al oficio de errores y omisiones técnicas** detectadas en el procedimiento de revisión al informe anual, la agrupación política presentó documentación comprobatoria de la cual, la respuesta se consideró **SATISFACTORIA**, toda vez que, **presentó la documentación contable y financiera con las aclaraciones respectivas a las observaciones realizadas en el INCISO E), numeral 1, REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS); de los puntos uno al siete**, al integrar la totalidad de los requisitos que en su momento omitió



señalar en la Balanza de Comprobación, Balance General, Estado de Resultados, Anexos del Catálogo; Diario Cronológico; Balanza mensual de comprobación; con lo anterior, se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.

F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES RECONOCIDAS: Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco, en concordancia con el 94, numeral 1 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales; y 26, numerales 1, fracciones I, II y III, 3 y 7 del Reglamento de la materia, establece que es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público:

Acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron; así mismo las actividades reconocidas de la agrupación política tendrán como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político; y deberán acompañar las pólizas del registro de los gastos, los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

Por lo que, al verificar que la agrupación política haya cumplido con su obligación legal de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización de cuando menos una actividad reconocida dentro del territorio del Estado de Jalisco, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se advirtió la realización de la siguiente actividad.

La agrupación política informó acerca de la realización de una actividad reconocida en su modalidad de "Tareas Editoriales", de tipo producción de impresos, en material de



divulgación tales como "folleto" denominado; "PROMOCIÓN DEL DERECHO AL VOTO PARA LA JORNADA ELECTORAL 2024", con el objetivo de promover la participación ciudadana y su derecho al voto, efectuada el dos de mayo de dos mil veinticuatro, con la emisión de 100 ejemplares tamaño carta a doble vista, según se desprendió de la documentación adjunta que integró el informe del ejercicio anual.

Para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocida efectuada, la Unidad de Fiscalización le requirió a la agrupación política mediante oficio 048/2024 de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, que integre un expediente en original por cada actividad, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un orden documental en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política);
2. Incluir la subclasificación de estos por tipo de gasto;
3. Reportar el informe, presentación y acreditación de gastos directos e indirectos;
4. Referir la vinculación de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
6. Señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con dicha actividad; y,
7. Anexar el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado.

Ahora bien, al verificar que la agrupación política haya presentado tal y como lo señala el reglamento de la materia, el expediente que soporta la información, documentación y muestras, de la actividad reconocida anteriormente descrita, exhibió el formato de actividades reconocidas debidamente requisitado, y como muestras y/o evidencias presentó; el nombre, denominación o razón social y domicilio del editor, número de ejemplares impresos, informó a la unidad sobre los mecanismos utilizados para la difusión aportando las pruebas conducentes, la fecha en la que se terminó de imprimir, imágenes fotográficas del evento y del folleto.

Dado lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas resultan suficientes para generar certeza respecto de la realización de la



actividad informada en los términos establecidos en el artículo 26, párrafo 9, fracción III, incisos a) y b), del Reglamento de la materia tales como:

"III. Por la realización de tareas editoriales:

- a) El producto de la impresión con los datos:
 - 1) Nombre, denominación o razón social y domicilio de la o el editor.
 - 2) Año de la edición o reimpresión.
 - 3) **Numero ordinal que corresponda a la edición o reimpresión.**
 - 4) Fecha en que se terminó de imprimir.
 - 5) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.
- b) La agrupación política deberá difundir sus actividades entre sus adherentes y la ciudadanía, por lo menos a través de la difusión de ejemplares o de la presentación pública de las actividades.

Asimismo, la agrupación deberá informar a la Unidad sobre los mecanismos utilizados para la difusión de estas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados."

Empero cabe señalar que, dentro de los requisitos antes referidos, la agrupación **OMITIÓ** informar a la Unidad el número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión de los 100 ejemplares. Motivo por el cual se le solicitó a la agrupación que aclarara y documentara este requerimiento.

Del escrito presentado en fecha diez de septiembre, registrado con folio virtual 27053 por medio del cual se dio contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la ciudadana Alexa Anahí Galtán Romo, persona responsable del órgano de finanzas presentó el documento consistente en "Informe respecto a la actividad realizada" con el objetivo de subsanar la irregularidad observada en el INCISO F), numeral 1 REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES RECONOCIDAS, señalando que el número ordinal que corresponde a la edición o reimpresión del "folleto" es la "primera edición", por lo cual, la respuesta de la agrupación política se considera **SATISFACTORIA Y ATENDIDA**, toda vez que presentó anexa a la contestación la entrega del documento que constituye el cumplimiento a la omisión con los elementos requeridos para la realización de este tipo de actividades tales como "Tareas Editoriales", de conformidad a lo establecido en el artículo 26, numerales 6, fracción IV y 9, fracción III,



incisos a) y b), del Reglamento General de Fiscalización; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

La agrupación política estatal "JALISCO EN ACCIÓN A.P.E.", informó acerca de la realización de una actividad reconocida en su modalidad de "Tareas Editoriales", de tipo: edición y producción de Impresos; actividad: "PROMOCIÓN DEL DERECHO AL VOTO PARA LA JORNADA ELECTORAL 2024", realizada el dos de mayo de dos mil veinticuatro, acompaña las muestras o evidencias que demuestran que ésta actividad se realizó, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 94 del Reglamento de Partidos y Agrupaciones y 26 del Reglamento de la materia; por lo anterior, se le tiene a la agrupación política estatal por "acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por la normatividad de la materia".

VIII.CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN

La revisión del informe anual presentado por la agrupación política estatal "JALISCO EN ACCIÓN A.P.E.", así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, **sin que se pueda advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral, respetándole el derecho de audiencia previsto en el artículo 30 del Reglamento de la materia.**

Por todo lo anteriormente expuesto, debidamente argumentado y fundamentado, se hace del conocimiento por parte de la Unidad de Fiscalización que a juicio se emite, el presente dictamen consolidado **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, con relación a los informes sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes al ejercicio anual dos mil veinticuatro, es que se le tiene a la agrupación política estatal "JALISCO EN ACCIÓN A.P.E.", cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en **VÍA DE INFORME** teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.



Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO; A 10 DE OCTUBRE DE 2025

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**


JUAN CARLOS VILLASEÑOR GODOY
TITULAR

El presente dictamen consta de 34 treinta y cuatro fojas útiles por uno solo de sus lados.

